

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y EMPLEO

120. ACUERDO DEL PLENO DE LA EXCMA. ASAMBLEA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, RELATIVO A APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

ANUNCIO

El Pleno de la Excma. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 26 de noviembre de 2019, adoptó, tras el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Hacienda, Economía y Empleo, el siguiente acuerdo:

“El Decreto del Consejo de Gobierno de Distribución de Competencias entre las Consejerías de fecha 16 de julio de 2019 establece en su apartado 3.2.2.p) que corresponde a la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo la “Confección del proyecto de Presupuesto General de la Ciudad Autónoma, siendo competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad para su elaboración y ejecución, y la Asamblea para su examen, enmienda, aprobación y control, de conformidad con el artículo 40 del Estatuto de Autonomía de Melilla”.

No obstante y habiendo tenido conocimiento recientemente de la Sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo número 1536/2019, recaída respecto a un nombramiento de un Viceconsejero de la Ciudad de Ceuta pero que pone en duda la capacidad de los Presidentes de las Ciudades Autónomas de nombrar miembros del Gobierno que no tengan la condición de diputado en aplicación de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de la Ciudad y al amparo de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, que literalmente dice que “El Presidente y los Consejeros podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente a órganos jerárquicamente dependientes de los mismos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, en los términos establecidos por el artículo 10 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público” y conforme al artículo 10.2 de citada la Ley 40/2015, **VENGO EN DECRETAR la AVOCACIÓN de la competencia referida en el encabezamiento del presente escrito y, por lo tanto, de la presente:**

PROPUESTA DE ACUERDO DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 34774/2019

Se da cuenta del expediente **34774/2019** de Modificación de Crédito por Suplemento de Crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería de conformidad con la Memoria justificativa y al amparo del artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al considerar:

- Que existe la necesidad de destinar el superávit presupuestario a la amortización de deuda, según establece la Disposición Adicional Sexta. “Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario”, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.
- Que para dicha operación es insuficiente la consignación presupuestaria, según se certifica por la Intervención.